

Nicolás Monamano, durante su ausencia, y en
virtud de la facultad que le fue dada para semejantes
nombramientos no asistió los cinco meses que menciona en su
permisión de tiempo, pues el Censo Verdadero, que para
del Censo fuera de esta Ciudad como el Principal
sin haber asistido a los Ayuntamientos, y funciones
que en el referido tiempo, como siendo necesario
justificara, a demás de que habiendo tomado esta Ciudad
la determinación de que los Cavalleros, y señores que han en
la tercera parte de Causas que se debían en el dicho caso,
del año. fueren los que hubiesen de entrar en el Sorteo
de Elecciones para el Gobierno, Económico, y de la República
fue por Considerar, y temiendo, quedaran las Leyes
del Reyno. pues se basaron el que los Cavalleros, Capitanes,
semanalmente en el pueblo, sin concurrir a los ayuntamientos,
para el mismo, y más acordado expresamente de la Real Cédula
nos. bien y Obediencia, de esta República los quaxomus
dado no llegara el caso de defecarse con el dicho, q.
siempre se denado, por lo que se dio el año de mil Setecientos.
y siete, que fue en el que por la Real Cédula se hizo propo-
sición, expresando los Incomodidades, que se encontraban para
la expedición de los Repartos por el Censo. num. de Causas
tenos señores, con que se celebraban los ayuntamientos.

